

AÑO CIX - N° 28.470
CORRIENTES, MARTES 15 de FEBRERO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 10
Disposiciones Pág: N° 11

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 12

Citaciones - Interior Pág: N° 12
Quiebras Pág: N° 15

Sección General

Licitaciones Pág: N° 16
Convocatorias Pág: N° 17
Partidos políticos Pág: N° 17

Edictos Municipales Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 18
Anexo: Resoluciones Dirección Gral.
de Rentas de Corrientes



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brillard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 97

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 820-08548-2021 del registro del Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita la incorporación al presupuesto vigente la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES (\$ 43.000.000,00), en concepto de mayores ingresos registrados en el código de Recurso Nº 22702-Ley 23.966- Seguridad Social.

Que de acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos Nº 61/2021 y de recursos Nº 239/2021 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Paisentini

Decreto Nº 98

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

Las Resoluciones Nº 0016 de fecha 15 de enero de 2021 y Nº 0205 de fecha 17 de marzo de 2021, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que el dictado de los actos administrativos citados en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en los establecido por el Decreto Nº 612 de fecha

3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las Resoluciones Nº 0016 de fecha 15 de enero de 2021 y Nº 0205 de fecha 17 de marzo de 2021, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, las que como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 99

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 900-3.117/2021, CARATULADO SIF: 127900000-003.117/2021- "INVICO-INTERVENCIÓN-REF.: PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU) PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR ACTA ACUERDO – Bº RÍO PARANÁ",y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del "ACTA ACUERDO" del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR" y de la Resolución Nº 1.574 emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) en fecha 19 de noviembre de 2021, cuya copia luce a fs. 50/69.

Que a fs. 1/17 luce Acta Acuerdo del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN PRESTAMO BID 4804/OC-AR - PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, suscripto en fecha 15 de julio de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación por una parte y por la otra, el Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que en el citado Acta Acuerdo se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes, cláusulas "PRIMERA: La presente ACTA ACUERDO tiene por objeto la integración socio urbana del barrio popular Río Paraná (ID 2384), sito en la ciudad de Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes a partir de la ejecución del Plan de Integración Barrial (PIB). En este marco, la USE declara que el barrio mencionado se encuentra localizado en un área que no está afectada por riesgo ambiental y/o afectaciones normativas, localizado en terreno fiscal en donde las condiciones del dominio hacen factible la legalización de la tenencia de la tierra y cuenta con viabilidad técnica para la obtención de los servicios domiciliarios básicos. SEGUNDA: La USE certifica el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA según Cuadro de Verificación de Requerimientos detallado en ANEXO C que forma parte integrante del presente. TERCERA: LAS PARTES acuerdan dentro del

plazo de SESENTA (60) días de aprobado el presente Acta Acuerdo que la USE presentará el correspondiente Plan de Integración Barrial (PIB), previo a la realización del estudio Diagnóstico de Integración Barrial (DIB), de acuerdo a las pautas acordadas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. CUARTA: El monto asignado para el desarrollo de actividades vinculadas a la integración socio urbana de los barrios mencionados, asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 97/00 (\$643.681.414,97) dicho monto está destinado a financiar la propuesta de intervención que consta en el Anexo A, del presente ACTA ACUERDO y será ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo. QUINTA: La USE podrá comprometer aportes complementarios, nacionales, provinciales, municipales u otros, en todas las obras o acciones adicionales del Programa para la ejecución ininterrumpida y el cumplimiento integral de los proyectos. SEXTA...".

Que por Resolución Intervención INVICO Nº 1.574/2021 (fs. 50/69) se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR el "ACTA ACUERDO", del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR", al amparo del "CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN, PRÉSTAMO BID 4804/OC/AR", suscripto el 15 de Julio de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría de Integración Socio Urbana y el Instituto de Vivienda de Corrientes, con el objeto de la integración socio urbana del Barrio RÍO PARANÁ (ID 2384), de la CIUDAD DE CORRIENTES; que como ANEXO forma parte de la presente. ART. 2º... ART. 3º...".

Que a fs. 74 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 5.043 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Que en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233 artículos 6º, incisos a y b y 15, a fs. 75 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, comparte lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima pertinente aprobar el "ACTA ACUERDO" del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR" y la Resolución INVICO Nº 1.574/2021, obrantes a fs. 1/17 y 50/69, respectivamente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el "ACTA ACUERDO" del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR, suscripto en fecha 15 de julio de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por una parte y por la otra el Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia luce a fs. 1/17.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.574 emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes, en fecha 19 de noviembre de 2021, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el

Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 100

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 900-3.116/2021, CARATULADO SIF: 127900000-003.116/2021- "INVICO-INTERVENCIÓN-REF.: PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU) PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR ACTA ACUERDO-Bº DR. MONTAÑA";y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación del "ACTA ACUERDO" del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR" y de la Resolución Nº 1.573 emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO) en fecha 19 de noviembre de 2021, cuya copia luce a fs. 49/68.

Que a fs. 1/17 luce Acta Acuerdo del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN PRESTAMO BID 4804/OC-AR - PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (PISU), suscripto en fecha 15 de julio de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación por una parte y por la otra, el Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que en el citado Acta Acuerdo se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes, cláusulas "PRIMERA: La presente ACTA ACUERDO tiene por objeto la integración socio urbana del barrio popular Dr. Montaña Este – Sector Norte (ID 2441), sito en la ciudad de Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes a partir de la ejecución del Plan de Integración Barrial (PIB). En este marco, la USE declara que el barrio mencionado se encuentra localizado en un área que no está afectada por riesgo ambiental y/o afectaciones normativas, localizado en terreno fiscal en donde las condiciones del dominio hacen factible la legalización de la tenencia de la tierra y cuenta con viabilidad técnica para la obtención de los servicios domiciliarios básicos. SEGUNDA: La USE certifica el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización establecidos en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA según Cuadro de Verificación de Requerimientos detallado en ANEXO C que forma parte integrante del presente. TERCERA: LAS PARTES acuerdan dentro del plazo de SESENTA (60) días de aprobado el presente Acta Acuerdo que la USE presentará el correspondiente Plan de Integración Barrial (PIB), previo a la realización del estudio Diagnóstico de Integración Barrial (DIB), de acuerdo a las pautas acordadas en el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. CUARTA: El monto asignado para el desarrollo de actividades vinculadas a la integración socio urbana de los barrios mencionados, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 28/00

(\$438.671.420,28) dicho monto está destinado a financiar la propuesta de intervención que consta en el

Anexo A, del presente ACTA ACUERDO y será ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo. QUINTA: La USE podrá comprometer aportes complementarios, nacionales, provinciales, municipales u otros, en todas la obras o acciones adicionales del Programa para la ejecución ininterrumpida y el cumplimiento integral de los proyectos. SEXTA...".

Que por Resolución Intervención INVICO Nº 1.573/2021 (fs. 49/68) se dispuso: "ART. 1º.- APROBAR el "ACTA ACUERDO", del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR"; al amparo del "CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN, PRÉSTAMO BID 4804/OC/AR", suscripto el 15 de Julio de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría de Integración Socio Urbana y el Instituto de Vivienda de Corrientes, con el objeto de la integración socio urbana del Barrio DR. MONTAÑA ESTE-SECTOR NORTE (ID 2441), de la CIUDAD DE CORRIENTES; que como ANEXO forma parte de la presente. ART. 2º... ART. 3º...".

Que a fs. 72 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 5.041 de fecha 29 de noviembre de 2021.

Que en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233 artículos 6º, incisos a y b y 15, a fs. 73 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, comparte lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima pertinente aprobar el "ACTA ACUERDO" del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR" y la Resolución INVICO Nº 1.573/2021, obrantes a fs. 1/17 y 49/68, respectivamente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el "ACTA ACUERDO" del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (PISU), PRÉSTAMO BID 4804 OC/AR, suscripto en fecha 15 de julio de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por una parte y por la otra el Instituto de Vivienda de Corrientes, cuya copia luce a fs. 1/17.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.573 emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes, en fecha 19 de noviembre de 2021, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 110

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 212-25-01-0019/2021 caratulado "JEFATURA DE POLICÍA - REF. HELMAN DAVID FABIÁN SOLICITA REINCORPORACIÓN EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL - CAPITAL";y

Considerando:

Que a fs. 1, el señor David Fabián Helman solicita su reincorporación a la Institución Policial en los términos del artículo 128 de la Ley Nº 2.987, quien fuera dado de baja por haberse aceptado la renuncia al cargo a través del Decreto Nº 2.222 de fecha 13 de agosto de 2019, obrante a fs. 2/3.

Que a fs. 8, la Dirección de Asesoría Letrada del organismo de origen se expide a través de Dictamen Nº 15 de fecha 15 de enero de 2021, a fs. 10, la División Liquidación de Haberes informa la existencia de vacante en el cargo categoría 060 - clase 107 (Oficial Principal) y a fs. 11, la Dirección de Administración Policial hace saber de la existencia de crédito presupuestario para la erogación correspondiente.

Que a fs. 15, obra "Foja de Servicios Prestados" y a fs. 19, se adjunta certificado de aptitud psicofísica expedido por el especialista en Psiquiatría y Medicina Legal Dr. Oscar Manuel Báez, obrando a fs. 20, nota de elevación del Jefe de Policía.

Que a fs. 22, la Dirección de Administración Jurisdiccional, manifiesta que existe crédito en la partida 100 - Personal, por lo que puede darse trámite favorable a lo petitionado.

Que a fs. 23, la Asesoría Legal Jurisdiccional se expide a través de Dictamen Nº 58 de fecha 5 de febrero de 2021, propiciando la reincorporación del señor Helman de conformidad a las prescripciones del artículo 128 de la Ley Nº 2.987, con oportuno cumplimiento de las formalidades reglamentarias del inciso e de la norma antes mencionada, compartiendo el mismo criterio el Ministro de Seguridad a fs. 24.

Que, el artículo 128 de la Ley Nº 2.987 del Personal Policial, prevé la reincorporación del personal dado de baja por la causa expresada en el inciso a de la citada norma (renuncia), con el grado que poseía y antigüedad computada en el mismo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: "a) Que la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuera Agente y dos (2) años para otras jerarquías; b) Que no se hubiere alcanzado grados de Oficial Superior, antes de la baja; c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente; d) Que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación y e) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado".

Que a fs. 25, Fiscalía de Estado se expidió a través de Dictamen Nº 3.937 de fecha 2 de marzo de 2021.

Que a fs. 30 y vta., se expide favorablemente la Dirección de Asesoría Letrada de la institución policial, a través de Dictamen Nº 135 de fecha 15 de marzo de 2021, en relación al requerimiento formulado por la Fiscalía de Estado a fs. 25 -último párrafo-.

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo disponer la reincorporación del señor Helman a la Policía de la Provincia, con el grado de Oficial Principal, con encuadre en lo normado en el artículo 128 de la Ley Nº 2.987.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: REINCORPÓRASE al señor HELMAN, DAVID FABIÁN - MI Nº 27.568.200, en la Jurisdicción: 22 - Policía de la Provincia, en el cargo categoría 060 -clase 107 (Oficial Principal), personal permanente, conforme a los términos del artículo 128 de la Ley Nº 2.987 del Personal Policial.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 112

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

El Decreto Nº 36 de fecha 11 de diciembre de 2017, y

Considerando:

Que por la citada norma se designó al Dr. LUIS RODOLFO BRAVO Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes.

Que el mencionado funcionario eleva su renuncia en las funciones de Subsecretario de Gobierno el Ministerio de Seguridad.

Que en virtud a los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle los importantes servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE a partir del 10 de diciembre de 2021 la renuncia presentada por el Dr. BRAVO, LUIS RODOLFO D.N.I. Nº 10.035.077 como Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: AGRADÉCESE al renunciante los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 3º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Seguridad y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 114

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:

El Decreto Nº 472 de fecha 20 de marzo de 2019 del Poder Ejecutivo Provincial, y

Considerando:

Que por la citada norma se designó al Sr. OSVALDO DE LOS SANTOS GARCÍA en el cargo de Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes.

Que por nota el mencionado funcionario, eleva su renuncia al cargo de Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes. Que en virtud de los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle sus servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE la renuncia presentada por el Sr. GARCÍA, OSVALDO DE LOS SANTOS D.N.I. Nº 16.312.606 al cargo de Subsecretario de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Corrientes, a partir del 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: AGRADÉCESE al Sr. Osvaldo de los Santos García los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Seguridad y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 116

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El Decreto Nº 1075 de fecha 26 de junio de 2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y

Considerando:

Que por la citada norma se designó a la Mg. Mariana Silvia Micaela Stefani van der Woerd en el cargo de Subsecretaria de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes.

Que por nota la mencionada funcionaria, eleva su renuncia al cargo como Subsecretario de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes.

Que en virtud de los motivos en que fundamenta su dimisión se estima procedente aceptarla, resultando oportuno reconocer y agradecerle sus servicios prestados.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE la renuncia presentada por la Mg. Mariana Silvia Micaela Stefani van der Woerd DNI Nº 17.493.453, al cargo de Subsecretaria de Coordinación Institucional del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Corrientes, a partir del 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: AGRADÉCESE a la Mg. Mariana Silvia Micaela Stefani van der Woerd los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Ciencia y Tecnología a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Jorge Antonio Gómez

Decreto Nº 122

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 900-6.199/2009, CARATULADO SIIF: 127900000-006.199/2009 - REF.: "INVICO - GIMENEZ FLORENTINO - S/ESCRITURACIÓN SIMPLE Bº 28 VIV. MZ. 8/A CASA Nº 3", con sus agregados fijos expedientes Nros. 900-1.646/2018 y 900-6.795/2018, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito interpuesto a fs. 94/96 y vta., por el señor Florentino Gimenez, DNI Nº 16.338.591, a través de Apoderada, contra la Resolución Nº 1.065 de fecha 30 de agosto de 2018, emitida por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), cuya copia certificada glosa a fs. 87/90.

Que a fs. 34/35 obra copia certificada de la Resolución INVICO Nº 2.118 de fecha 10 de diciembre de 2013, a través de la cual se dispuso: "ART. 1º.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación, y cualquier documentación suscripta, por este Instituto, a favor del señor FLORENTINO GIMENEZ, M.I. Nº 16.338.591, respecto de la Unidad Habitacional individualizada como Casa Nº 03, Manzana "08-A", Grupo "28 Viviendas", -E.P.A.M.-, de la localidad Gobernador Virasoro, Departamento Santo Tomé, Corrientes; quedando a disposición de este Instituto. ART. 2º.- EXCLUIR al señor FLORENTINO GIMENEZ, M.I. Nº 16.338.591, del Registro de Postulantes a Vivienda de este Instituto por el término de DIEZ (10) AÑOS, conforme el Art. 15 de la Resolución In.Vi.Co. Nº 371/93. ART. 3º...".

Que a fs. 38/40 el señor Florentino Gimenez, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Aclaratoria, respecto de la Resolución INVICO Nº 2.118/2013.

Que a fs. 82 y vta., obra Acta de Inspección de fecha 20 de julio de 2018, labrada por el personal técnico del Departamento Control y Desarrollo de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Socio Habitacional del INVICO, donde se constata que la unidad en cuestión es habitada por la señora Griselda Itatí Yfran.

Que por Resolución INVICO Nº 1.065 de fecha 30 de agosto de 2018, obrante a fs. 87/90, se resolvió: "ART. 1º.- TENER por presentado, parte, por constituido domicilio legal y por denunciado el real. ART. 2º.- TENER por presentado el Recurso de Aclaratoria, contra la Resolución Nº 2.118, de fecha 10 de diciembre de 2013. ART. 3º.- RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria, contra la Resolución Nº 2.118, de fecha 10 de diciembre de 2013, interpuesto por el señor FLORENTINO GIMENEZ, M.I. Nº 16.338.591; quedando la misma firme en todos

<p>sus término. ART. 4º.- COMUNICAR...".</p> <p>Que a fs. 94/96 y vta., el señor Florentino Gimenez, a través de Apoderada, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución INVICO Nº 1.065/2018, expresando en el memorial recursivo: "...Que en tiempo y forma se inscribió como aspirante adjudicatario del Instituto de Vivienda de Corrientes el señor Florentino Gimenez, que manifiesta que ha trabajado en forma comunitaria y participativa en la construcción de su hogar ya que resultó beneficiario del Plan EPAM.</p> <p>Que por ser ex soldado de Malvinas fue beneficiado con la cancelación total de su vivienda donde habita con su familia primaria, su Sra. Esposa, hija y el sr. antes mencionado. Que por razones económicas no pudo realizar la escrituración de su casa, en legal tiempo y forma, el mismo recién lo inició en el año 2009.</p> <p>Que poseía una vida tranquila, hasta que su Sra. esposa enfermó con patologías cardiovasculares, todos han sido acreditados y actualmente es tratada en la Prov. de Buenos Aires... es a partir de la enfermedad de su Sra. esposa, que deben pasar por esta penosa situación angustiante, la que comenzó un largo peregrinar fuera de su casa, dejando al cuidado de sus sobrinos porque no tienen quien más les presten ayuda.</p> <p>Todas estas situaciones son ajenas a la voluntad de la familia, ya que está en juego la salud y la vida de la Sra. BARBOZA...".</p> <p>Que a fs. 102/103, toma intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INVICO, a través del Dictamen Nº 5.966, tras realizar un análisis pormenorizado de lo planteado en autos, concluye: "...Que, a pesar de haber presentado el recurso, sin las formalidades de ley, se contesta el mismo; y se toma en consideración que el motivo de la desadjudicación; con la ocupación irregular por personas extrañas, se encuentra justificado.</p> <p>Reconociendo así en estos antecedentes, que incumplió con el contrato, por el que se comprometieron los recurrentes a habitarla en forma inmediata, regular y continua el inmueble que se le entrega, con su grupo familiar, quedando desde ese momento a su exclusivo cargo la custodia de la misma, estándoles expresamente prohibido cederla, darla en préstamo y abonar las cuotas, etc.</p> <p>Lo cierto es que a pesar de la enumeración de los derechos previsto en el sistema legal, los recurrentes solo hacen una invocación genérica del daño o perjuicio sufrido, no indican en forma específica cual es el agravio que le causa el acto.</p> <p>Por todo lo expuesto esta asesoría legal, salvo mejor criterio de la superioridad, que se debería dictar la resolución por la cual: 1) Se tenga por presentado, parte. 2) Se tenga por presentado el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Nº 1065, de fecha 30 de agosto de 2018. 3) Se rechace el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Nº 1.065, de fecha 30 de Agosto de 2018, interpuesto por el señor Florentino Gimenez, M.I. Nº 16.338.591, quedando firme en todos sus términos."</p> <p>Que a fs. 105/110 obra copia certificada de la Resolución INVICO Nº 1.127 de fecha 19 de septiembre de 2019, a través de la cual se resolvió: "ART. 1º.- TENER por</p>	<p>presentado, parte. ART. 2º.- TENER por presentado el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Nº 1.065, de fecha 30 de agosto de 2018. ART. 3º.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución Nº 1.065/18, interpuesto por el señor FLORENTINO GIMENEZ, M.I. Nº 16.338.591; quedando firme en todos sus términos. ART 4º.- NOTIFICAR al recurrente, señor FLORENTINO GIMENEZ, M.I. Nº 16.338.591, conforme lo dispone el Art. 206 de la Ley Nº 3460 de Procedimientos Administrativos (Mejoramiento del Recurso). ART. 5º.- ELEVAR las actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 210 (Recurso Jerárquico, de la Ley Nº 3.460 – Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes). ART.- 6º.- COMUNICAR, registrar, pasar las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a sus efectos, luego remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los efectos del Art. 5º y archivar."</p> <p>Que a fs. 111/112 y vta. corren agregadas las Notificaciones pertinentes, libradas al señor Florentino Gimenez y su apoderada.</p> <p>Que a fs. 116 y vta. Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3.137 de fecha 4 de junio de 2020, expresando: "I) Que, a estar al decisorio del IN.VI.CO., realizado un seguimiento socio-habitacional se constató conforme al Acta de Inspección de fs. 15 que la vivienda es ocupada por el señor José Rodolfo Santiago Barboza y su grupo familiar, comprobándose que el recurrente ha incumplido con el contrato al cual se comprometió –habitar la vivienda en forma inmediata, regular y continua el inmueble que se le entrega- quedándose desde ese momento a su exclusivo cargo la custodia de la misma, estándose expresamente prohibido cederla, darla en préstamo y abonar las cuotas.</p> <p>II) Que, respecto de la cuestión planteada en estas actuaciones, el Organismo de aplicación dictó la Resolución Nº 1065/2018, sosteniendo su criterio en forma fundada; por lo que siendo el IN.VI.CO. un Ente Autárquico (Art. 1º de Ley Nº 3.288/75) que no integra la administración central (art. 210 de la Ley Nº 3.460) – el Poder Ejecutivo en esta instancia debe referirse –en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio- "...solo a sus otros elementos o a los límites de aquella". (art. 211 de la Ley Nº 3.460).</p> <p>III) Para apreciar el grado del control del acto administrativo dictado por el INVICO, mediante el recurso jerárquico en análisis, se señala que tal acto administrativo está sometido a dos tipos de controles: a) Control de legalidad, es decir el que tiene relación con la legalidad formal del acto y con su justeza, justicia o razonabilidad, para el restablecimiento del orden jurídico violado. b) Control de oportunidad, mérito o conveniencia, el cual se centra en el acierto que tenga dicho acto con relación al interés público que la administración persigue.</p> <p>En esta instancia, por imperio del art. 211 de la Ley Nº 3.460, solo corresponde el control de legalidad del acto dictado por el INVICO; y al respecto no se advierte que haya existido ilegalidad en el trámite...".</p> <p>Que en consecuencia y no observándose ilegalidad ni arbitrariedad en el ejercicio de las facultades propias y</p>
---	--

privativas, ejercitadas por el Ente Autárquico (artículo 4º, incisos a y g, 98 y 211 de la Ley Nº 3.460), se estima pertinente rechazar el recurso jerárquico interpuesto a fs. 94/96 y vta., por el señor Florentino Gimenez, ratificándose y manteniéndose firme en todas sus partes la Resolución INVICO Nº 1.065 de fecha 30 de agosto de 2018, obrante a fs. 87/90, como así también, la Resolución Nº 1.127 del 19 de septiembre de 2019, dictada por dicho organismo (fs. 105/110).

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto a fs. 94/96 y vta., por el señor Florentino Gimenez, DNI Nº 16.338.591, a través de su apoderada, contra la Resolución Nº 1.065, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes en fecha 30 de agosto de 2018, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, como así también, la Resolución Nº 1.127 del 19 de septiembre de 2019, dictada por dicho organismo, conforme los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquense en legal forma a los recurrentes, librese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 123

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 128-27-11-00028/2018 (II cuerpos), caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- SUBDIRECCIÓN DE COMPUTOS-AUSENTISMO DEL AGENTE JARA, VIRGILIO RAMÓN"; y;

Considerando:

Que tratan estas actuaciones el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución Nº 0963 de fecha 18 de diciembre de 2019 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de determinar las sanciones que podrían caberle al señor JARA VIRGILIO RAMON, DNI Nº 26.374.350, personal de planta permanente, categoría 102, clase 220, de la Subdirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, atento a que "prima facie" habría incurrido en inasistencias injustificadas y habría percibido indebidamente los haberes devengados durante el periodo no trabajado.

Que a fs. 111/115 obra copia de la Resolución Nº 0963/2019, por la que dispuso la Instrucción de Sumario Administrativo en los términos del artículo 8º inciso c, del Decreto Nº 889/1989- Reglamento de Sumarios Administrativos, al agente JARA VIRGILIO RAMON, a efectos de determinar la responsabilidad que podría caberle por abandono de servicio y percepción de haberes; se remitió las actuaciones a la Subsecretaría de

Hacienda de este Ministerio para la designación del Instructor Sumarial; y se ordenó que, a través de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se disponga la extracción y certificación de copia íntegra de las actuaciones, se proceda a formar expediente y se remitan las mismas a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información, en su carácter de instancia jerárquica inmediata de la Subdirección de Cómputos, a efectos de que se sustancie Información Sumaria, conforme lo determinan los artículos 4º y 8º inciso b, del Decreto Nº 889/1989, a fin de determinar la responsabilidad del agente que se encuentra a cargo del Área de Personal de la misma, así como del Sr. Subdirector Carballo, José Antonio, con respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 191 y 193, y en orden a lo prescripto en el artículo 66 inciso a y artículo 200 inciso d y e, de la Ley Nº 4.067, por la omisión de informar correctamente la inasistencia injustificada del agente Jara, a la unidad administrativa competente, el Departamento de Personal dependiente de la Dirección de Administración de este Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que por Disposición Nº 0004 de fecha 29 de enero de 2020, obrante a fs. 117 se designó Instructor Sumarial al Dr. Niveyro Escobar Sebastián Adolfo; a fs. 118 se constituyó la instrucción y se designó secretaria de actuaciones; y a fs. 125/129 intervino el Departamento de Personal de la Dirección de Administración del citado Ministerio, quien adjuntó situación de revista del agente, informe de antecedentes disciplinarios, consulta de puestos laborales, informó el último domicilio del agente, y

la cantidad de días liquidados durante el periodo abril/2017 a enero/2019.

Que obra en autos; a fs. 153/203 partes de inasistencias y licencias usufructuadas por el señor Jara correspondiente al periodo abril/2017 a diciembre/2019; a fs. 213/247 copias de recibo de haberes correspondientes al agente durante el periodo abril/2017 a febrero/2019; y a fs. 251/279 se reiteran los partes de inasistencia del personal de la Subdirección de Cómputos donde constan las inasistencias del sumariado desde el 3 de abril de 2017.

Que a fs. 280/281 se agregó el informe previsto por el artículo 28 del Decreto Nº 889/1989, considerando la instrucción que el agente "no habría prima facie", concurrido a su lugar de prestación de servicio desde el 03 de abril de 2017, encontrándose ausente sin causa que lo justifique, y habría, prima facie, percibido y usufructuado sus haberes correspondientes de manera ininterrumpida y por el monto íntegro hasta el mes de febrero del año 2019; que por ello, entiende que el agente se hallaría incurso prima facie, en abandono de servicio, transgrediendo con su accionar lo dispuesto por el artículo 201 inciso b, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202, inciso b de la Ley Nº 4.067; y resolvió citar al agente Jara a prestar declaración de sumariado, para el día 30 de octubre de 2020 a las 9 horas.

Que a fs. 282 y vta. se adjuntó la cédula de notificación debidamente diligenciada, de la audiencia al sumariado; a fs. 283 se agregó acta de certificación de la

incomparecencia de éste a la audiencia en cuestión.

Que por Resolución Nº 0803 de fecha 12 de noviembre de 2020, obrante a fs. 288 y vta., se prorrogó el término de la instrucción por el plazo de ciento veinte (120) días; y a fs. 314, se certificó el vencimiento del plazo probatorio, no habiendo el sumariado ofrecido pruebas que hagan a su derecho; y por Resolución Nº 08/2021 de la Instrucción actuante, se dispuso la clausura del termino probatorio y el traslado de las actuaciones para alegar, por el termino de ley.

Que a fs. 316, por resolución Nº 09/2021 de la Instrucción actuante se dispuso la clausura del presente sumario y se certificó el vencimiento del plazo, dejándose constancia que el encartado no alegó bien probado; y a fs. 317/318 y vta. obra informe del artículo 38 del Decreto Nº 889/1989, en el que la Instrucción concluyó que se encuentra fehacientemente probado que el señor Virgilio Ramón Jara no prestó servicios en el período comprendido entre abril/2017 y febrero/2019, como así también que percibió los haberes devengados durante dicho lapso de tiempo, lo que conlleva un daño económico a la Administración Pública cuantificable en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES

CON DIECISES CENTAVOS (\$ 536.633,16); que concluyó también, en que la conducta en que incurrió el agente encuadra en la falta prevista por el artículo 201 inciso b, de la Ley Nº 4.067.

Continuo expresando que, evidenciándose daño económico al erario público debe oficiarse al Tesorero y al Contador General de la Provincia, a los fines de la tramitación del pertinente juicio de responsabilidad-recaudos éstos que se encuentran cumplidos a fs. 319/320; que por tal motivo, auspició la aplicación de la sanción de tipo expulsiva en grado de exoneración, conforme lo previsto por el artículo 199 inciso 2 punto b, de la Ley Nº 4.067, en concordancia al artículo 201, inciso b y 202 inciso b, ambos de la Ley Nº 4.067.

Que a fs. 324/325 y vta. se expidió el Subdirector de Sumarios Administrativos; a fs. 326 se expidió el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, auspiciando el dictado del presente acto Administrativo; y a fs. 328/329 intervino la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Informe Nº 1083 de fecha 13 de agosto de 2021.

Que a fs. 331 y vta. intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen Nº 04606 de fecha 06 de septiembre de 2021, en el que expresó que, examinadas las constancias de autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo prescripto en la normativa vigente y respetado el derecho de defensa del sumariado; y en relación a las faltas atribuidas al encartado, su configuración ha quedado debidamente acreditada en autos, no habiendo éste ofrecido pruebas que las desvirtuaran.

Que así, ha quedado probado que el señor Jara no prestó servicios durante el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2017 y el 3 de diciembre de 2019, periodo investigado en virtud de la Resolución Nº 0963/2019, y que el agente percibió indebidamente los haberes correspondientes a dichos meses; que siendo las

ausencias incurridas injustificadas, la conducta del agente encuadra en la causal de abandono de servicio prevista en el inciso b del artículo 201 de la Ley Nº 4.067.

Que el empleado público desde su ingreso a la administración queda obligado a dedicarse personal y directamente a su función, cumpliendo eficazmente con su servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que establezcan las normas legales; es un deber básico de todo agente público, de forma tal que la ausencia de su lugar de trabajo sin causa que lo justifique, implica falta de servicio susceptible de ser sancionada disciplinariamente. (Dictamen Nº 4.342 del 27 de agosto de 2003, Expediente Nº 100-04-02-0238/00).

Que el agente Virgilio Ramón Jara es pasible de ser sancionado

disciplinariamente, compartiéndose el carácter expulsivo de la sanción aconsejada por la Instrucción, no así su cuantificación; en tanto que, si bien es cierto que la potestad disciplinaria de la Administración tiene como fin primordial el mantenimiento del orden y la disciplina como factores determinantes del buen funcionamiento de la organización administrativa, del análisis de las normas aplicables al caso de autos, en esta instancia apartándonos del criterio sustentado por la Instrucción, considero que la conducta del señor Jara, no configura el supuesto previsto en el artículo 202, inciso b como causal de exoneración.

Que en este sentido, continuó expresando que se advierte que es una potestad discrecional del Estado, la cual no excede los límites de la razonabilidad, regular lo relativo a la apreciación de hechos que atentarían contra su prestigio y decoro, como asimismo la graduación de la sanción a aplicar, considerando adecuada en el caso de autos, la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía prevista en el artículo 199 punto 2 inciso a de la Ley Nº 4.067; y que como sostiene SESIN, la discrecionalidad es "una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa", con el objeto de que a través de una "apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete, creativamente, el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas" (SE SIN, DOMINGO J., Administración Pública, Actividad reglada, discrecional y técnica. Nuevos mecanismos de control judicial. Análisis jurisprudencial, Buenos Aires, 1994, pág. 126).

Concluyó manifestando, que el presente caso se encuadra en lo prescripto por los artículos 200 inciso e, y 201 inciso b y c; en concordancia con lo establecido en el artículo 199, punto 2 inciso a, todos de la Ley Nº 4.067; y que por todo lo expuesto precedentemente, aconsejó aprobar el presente sumario administrativo y aplicar al señor Virgilio Ramón Jara la sanción disciplinaria de cesantía, con el encuadre legal citado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Sumario Administrativo

<p>dispuesto por Resolución N° 0963 de fecha 18 de diciembre de 2019 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 111/115.</p> <p>ARTÍCULO 2º: APLICASE la sanción disciplinaria de tipo expulsiva en grado de cesantía prevista en el artículo 199 punto 2 inciso a, de la Ley N° 4.067, al señor JARA VIRGILIO RAMON- DNI N° 26.374.350, personal de planta permanente, categoría 012- clase 220, de la Subdirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en base a los fundamentos expuestos en el considerando del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3º: REMÍTANSE éstas actuaciones a la</p>	<p>Contaduría General de la Provincia, a los fines previstos por los artículos 131 y 134 de la Ley N° 5.571.</p> <p>ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Subdirección de Cómputos de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información, para su legal notificación a la parte interesada.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
<h2 style="margin: 0;">Resoluciones</h2>	
<p>Colegio Público de Abogados de la Pcia. de Corrientes Resolución N° 03 Corrientes, 1 de febrero de 2022</p> <p>Visto: Las previsiones del Reglamento Procesal del Tribunal que habilita el uso del correo electrónico a los efectos de cursar válidamente las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento ético-disciplinario, y</p> <p>Considerando: Que el uso del correo electrónico cuenta con un valioso antecedente normativo-fáctico en cuanto a su exitosa utilización en el marco del procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal, como lo es la Resolución n° 12/2010 de Presidencia que implementara oportunamente el <i>“Sistema de Notificación por medios electrónicos del Tribunal de Disciplina”</i>. Que asimismo el marco normativo vigente en materia procesal en nuestra provincia da cuenta de razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la utilización del sistema de notificación por medios electrónicos. Que la situación de la pandemia por COVID-19 que fundara la declaración de emergencia tanto a nivel nacional como provincial, aún no ha sido superada y consecuentemente resulta necesario disponer medidas que prioricen la utilización de los medios electrónicos y tecnológicos a fin de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia a fin de reducir el movimiento de personas y traslado de los expedientes, documentación y actividades en soporte papel. Que, la notificación electrónica aplicada mediante las herramientas de tecnología informática ofrece la posibilidad de comunicar eficazmente los actos y medidas que se dispongan ajustándose al estándar de seguridad jurídica y de jurisdicción propia de nuestro sistema republicano. Que, por su parte, es una herramienta que tendrá impacto directo en la eficiencia y eficacia de la instrucción de los procedimientos disciplinarios. Las atribuciones previstas en el art. 6 correspondiendo dar conocimiento y consideración del Tribunal en pleno atento a su competencia en materia reglamentaria</p>	<p>procedimental.</p> <p>Por ello: El Presidente del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Pcia. de Corrientes RESUELVE: Art. 1º) ESTABLECER -con carácter optativo- el “RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO” que obra en anexo a la presente. Art. 2º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes debiendo darse además amplia difusión. ART. 3º) PONER EN CONOCIMIENTO del Tribunal en la 1ª reunión del presente año para su aprobación. Art 4º) REGISTRAR y ARCHIVAR I: 15/02 – V: 15/02</p> <p style="text-align: center;">Anexo I</p> <p>RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Artículo 1º.- Alcance. Los actos administrativos, medidas para mejor proveer y todo otro acto o providencia que deba ser notificado por cédula o personalmente, se notificarán válidamente a la dirección de correo electrónico denunciada por quien actúe en todo procedimiento ético disciplinario que tramite ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Corrientes. Quienes adhieran a este sistema, podrán utilizar el mismo medio para realizar válidamente las presentaciones ante el Tribunal. Artículo 2º. Dirección Electrónica. Los titulares de un derecho subjetivo y/o interés legítimo en el marco del procedimiento a que refiere el artículo anterior serán invitados en la primera oportunidad procedimental de su intervención a constituir además de un domicilio especial, una dirección de correo electrónico al cual se notificarán los actos que se dicten o las medidas que se dispongan y que producirá los mismo efectos como si hubiesen sido notificados personalmente o por cédula en formato papel. Si la dirección constituida fuese inválida, se solicitará al interesado en el domicilio especial constituido o en su defecto en el domicilio real, para que, en un plazo de CINCO (5) días, constituya</p>

<p>nueva dirección electrónica. Quienes actúen en el procedimiento en el marco de un interés simple también lo podrán hacer a través una dirección de correo electrónico denunciado al efecto.</p> <p>Artículo 3º. Adhesión al Sistema de notificación por correo electrónico. La adhesión al presente régimen se formalizará con la constitución de la dirección de correo electrónico a los fines de la notificación a que refiere el artículo anterior no exigiéndose fórmulas sacramentales a tal efecto, siempre que surja en forma expresa la voluntad de adhesión al sistema. Éste sistema se aplicará en forma simultánea con el actualmente vigente y tendrá carácter de <i>optativo y voluntario</i>.</p> <p>Artículo 4º. Contenido, firmas y constancias. Las notificaciones realizadas al correo electrónico en los términos del presente reglamento, deberán contener bajo pena de nulidad, la misma información exigida como si se cursara a través de notificaciones en formato papel y deberá estar acompañada de toda documentación en archivo formato pdf, que integre el contenido de las actuaciones a notificar. Asimismo deberá contener en forma clara la integración de la Sala y su composición -remite de la notificación con aclaración de nombre y cargo. El responsable de cursar la notificación deberá suscribir en forma personal la constancia de la emisión del envío por correo electrónico que agregará al expediente o actuación que corresponda, debiendo en tal caso tomar las previsiones relativas a la configuración adecuada del sistema informático utilizado, a fin de conocer con certeza el éxito del envío o en su caso, que el mismo ha fracasado para proceder a su reenvío. En el caso de notificarse actos administrativos que sean</p>	<p>susceptibles de recursos, deberá notificarse el texto completo de los mismos como también la indicación de los recursos que podrá interponerse y los plazos dentro de los cuales podrán ser articulados.</p> <p>Las presentaciones ante el Tribunal realizadas a través de la dirección electrónica por parte de quienes se encuentran adheridos al sistema deberán cumplir con el mismo contenido a que refiere la primera parte del presente artículo.</p> <p>Artículo 5º.- Dirección electrónica remitente. Restricciones. El remitente del correo electrónico desde el cual se envían válidamente las notificaciones serán las habilitadas por el Tribunal de Disciplina correspondiente a la Sala donde tramite el expediente.</p> <p>Artículo 6º. Validez. Cómputo. Los actos notificados a través del presente régimen aún cuando fueren enviados en día inhábil, deberá entenderse recepcionado el primer día hábil posterior y los plazos legales que correspondan empezarán a correr desde el día hábil siguiente al mismo.</p> <p>Artículo 7º. – Vigencia. La presente resolución comenzará a regir al día siguiente a su publicación en el boletín oficial, debiendo darse además la más amplia difusión. MARGARITA ISABEL CORREA DE PAYES – JOSÉ MARÍA GONZALEZ – MARIA GRACIELA YAYA (SALA I) JUAN BAUTISTA ZUBIZARRETA – MONICA BEATRIZ FERRERO – MARIA ESTER UMERES (SALA II) ARMANDO DANIEL RECALDE PORTILLO – RODRIGO DANIEL REGIDOR BIERI (SALA III) CLAUDIO FABIÁN SUSSINI – EDUARDO IRENEO AYALA ORTIZ – EDUARDO LUIS IZTUETA (SALA IV) TOMÁS SILVANOS – OSVALDO ULISES IBARRA (SALA V) I: 15/02 – V: 15/02</p>
---	--

Disposiciones

<p style="text-align: center;">Dirección de Recursos Naturales Disposición Nº023 Corrientes, 02 de febrero de 2022</p> <p>Visto: La puesta en funcionamiento de la herramienta digital para a la adquisición de licencias y permisos de captura de ejemplares de la fauna silvestre, y</p> <p>Considerando: Que corresponde facilitar a los administrados que deseen acceder a los recursos naturales de la provincia, cuyo principal requisito es contar con licencia emitida por el organismo responsable, herramientas que faciliten la obtención del permiso referido, corresponde aclarar que resultan válidas las licencias emitidas a través de la página www.licenciasrecursosnaturales.gob.ar Que es intención de este organismo facilitar a los administrados la obtención de las licencias y permisos respectivos y establecer una modalidad de emisión y control totalmente online, por lo que los precintos a adquirirse a partir de la presente se harán en forma virtual.</p> <p>El Director de Recursos Naturales</p>	<p>Dispone: ART. 1º.-TENER como válidas las licencias de caza emitidas por la página www.licenciasrecursosnaturales.gob.ar y los permisos de transporte para las distintas especies que se encuentren habilitadas en forma virtual. Los precintos físicos serán reemplazados por los virtuales y tendrán una validez de 72 horas desde la adquisición en el</p> <p>ART. 2º.-RECORDAR que los precintos físicos que aun no han sido utilizados tendrán validez hasta el 26 de junio de 2022 (27 de junio de 2022 para transporte) conforme lo establecido en la Disposición Nº769/21, debiendo luego tramitarse en</p> <p>ART. 3º.- Los administrados deberán tomar los recaudos pertinentes para poder exhibir las licencias al momento de inspección, en caso de no poder hacerlo se labrará el acta respectiva y se procederá al decomiso de los productos de caza y secuestro de la totalidad de los elementos utilizados para la comisión de la infracción.</p> <p>ART. 4º - ELEVAR copia a Departamento Fiscalización DRRNN, Ministerio de Turismo, Fuerzas de Seguridad Nacionales y Provinciales. Publicar en el Boletín Oficial.- Dr Agustín Alberto Portela I: 15/02 – V: 15/02</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº PEX 235738/21

"GODOY AXEL NAHUEL P/SUP. AMENAZAS - CAPITAL -"
Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramírez se emplaza y notifica a: GODOY AXEL NAHUEL DNI Nº44.976.298 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en la Sentencia Nº151 dictada en autos en fecha 12 de Noviembre del 2021, la cual se transcribe a continuación: "Nº151 Corrientes, 12 de Noviembre del 2021... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente AXEL NAHUEL GODOY, D.N.I Nº44.976.298, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de AMENAZAS SIMPLES (Artículo 149 BIS 1º Párrafo 1º Supuesto del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2º) NOTIFICAR A LA SECRETARÍA CIVIL DE ESTE JUZGADO lo aquí resuelto en el marco de la causa Nº Nº12322 caratulada: "GODOY AXEL NAHUEL S/ SITUACION -CAPITAL".- 3º) ENCOMENDAR al joven AXEL NAHUEL GODOY a iniciar o retomar tratamiento psicoterapéutico y de deshabitación en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" o en cualquier Centro de Salud CAPS o SAPS cercanos a su domicilio, bajo la modalidad y frecuencia que los profesionales del nosocomio o el Centro de salud consideren, todo ello a

efectos de que el joven pueda en adelante no sólo abordar su problemática de consumo sino además relacionarse de manera pacífica con sus familiares y terceros.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramirez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria), en los autos caratulados: "GODOY AXEL NAHUEL P/SUP. AMENAZAS - CAPITAL -" Expediente Nº 235738/21.CORRIENTES, 10 de Febrero de 2022.-

Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramirez
I: 14/02 V: 18/02

Expte Nº 215783/21

Dr. Pablo Martin Teller Reyes, Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº12, Secretaria Nº 24, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 6to. Piso, de la ciudad de Corrientes Capital, Cita al Sr. Vallejos Ramon Emilio D.N.I.Nº 10.032.680 por edictos que se publicarán una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, emplazándolo a que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en la causa caratulada "Vallejos Ramon Emilio S/ Declaracion De Ausencia Con Presunción De Fallecimiento " Expte Nº 215783/21 . Dr. Pablo Martin Teller Reyes, Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº12, Corrientes.

Dr. Rufino Chequim – Secretario
I:15/02 – V: 15/02

Citaciones -Interior

Expte Nº PXC 7758/16

GONZALEZ CARLOS LUIS P/LESIONES GRAVES - CURUZU CUATIA"
Por disposición de S. Sa. el Señor Presidente del Tribunal Oral Penal con asiento en la Ciudad de Mercedes (Ctes), Dr. JORGE ALBERTO TRONCOSO en la causa caratulada: "GONZALEZ CARLOS LUIS P/LESIONES GRAVES - CURUZU CUATIA" EXPTE. PXC 7758/16 (1850/18), se cita y emplaza al ciudadano: CARLOS LUIS GONZÁLEZ, DNI Nº 42.169.928, de nacionalidad argentino, sin apodo, de estado civil soltero, de profesión ayudante panadería, nacido en la ciudad de Curuzú Cuatía, Provincia de Corrientes, el día 12 de Octubre de 1999, domiciliado en calle Soler Nº 499 de la ciudad de Curuzú Cuatía, Provincia de Corrientes, que provee a su sustento con lo que percibe de su profesión, instruido (4º grado), hijo de Luis González y de Olga Sosa.
A fin de que tome conocimiento del contenido de la Sentencia que en su parte pertinente se transcribe y dice: (...) "SENTENCIA Nº 64 /2020: Y VISTOS: En la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, a los .26 días del mes de noviembre del año 2020, se reúne el Tribunal Oral Penal de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia ... Y CONSIDERANDO: ... Por todo ello, y de

conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Juicio, el Tribunal Oral Penal de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Mercedes, RESUELVE: I.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR CUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN OPORTUNIDAD DE CONCEDÉRSELE EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA y en consecuencia SOBRESEER a CARLOS LUIS GONZÁLEZ, DNI Nº 42.169.928, de los demás datos filiatorios mencionados "ut supra", a quien se le atribuyera la comisión del delito de LESIONES GRAVES, art. 90 del C.P.A., en calidad de autor material (art. 45 CPA), de conformidad a lo normado por el Art. 59 inc 7 y art. 76 ter, cuarto párrafo, ambos del Código Penal Argentino y arts. 334 y 336, inciso 4to. del C.P.P. de nuestra provincia.- II.- Insértese, regístrese y notifíquese. Una vez firme la presente practíquense las comunicaciones de estilo. En su oportunidad Archívese la causa.- Fdo. Dr. JUAN MANUEL IGNACIO MUSCHIETTI - Presidente - Dres. JORGE ALBERTO TRONCOSO y MARGARITA STELLA LOPEZ RIVADENEIRA (Subrogante) Vocales. Dra. María José Sena Farage -Prosecretaria Sustituta del T.O.P.- Secretaria 9 de Febrero de 2022.-

Dra Roxana Ramirez
I: 11/02 V: 17/02

Expte Nº ED1 5477/98

"CHAMORRO PEDRO IRENEO Y AGUIRRE MARCELO ALEJANDRO P/ HURTO DE 10 CABEZAS DE GANADO MENOR – MERCEDES

Por disposición de S. Sa. el Señor Presidente del Tribunal Oral Penal con asiento en la Ciudad de Mercedes (Ctes.), Dr. JORGE ALBERTO TRONCOSO en la causa caratulada: "CHAMORRO PEDRO IRENEO Y AGUIRRE MARCELO ALEJANDRO P/ HURTO DE 10 CABEZAS DE GANADO MERCEDES" EXPTE. ED1 5477/98 (504/07), se cita y emplaza a los ciudadanos: PEDRO IRENEO CHAMORRO, D.N.I. Nº 14.581.332, argentino, soltero, changarín, nacido en Mercedes (Ctes.) el 16/10/1961, domiciliado J.E. Martínez S/Nº de Mercedes (Ctes.), es hijo de Gregorio Chamorro y Natividad Chamorro y a MARCELO ALEJANDRO AGUIRRE, D.N.I. Nº 26.935.209, argentino, soltero, jornalero, nacido en Mercedes (Ctes.) el 23/11/1978, domiciliado en Bº Castello, calle Belgrano S/Nº, de Mercedes (Ctes.), es hijo de Pilar Aguirre y de Candelario Aguirre.

A fin de que tome conocimiento del contenido de la Sentencia que en su parte pertinente se transcribe y dice: (...) " SENTENCIA Nº 74/07: En la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a los 17 días del mes de agosto del año 2.007, (...) Por el resultado de los votos que anteceden y por unanimidad la Excma. Cámara en lo Criminal de Mercedes RESUELVE: I.- SOBRESERER la presente causa y con respecto a PEDRO IRENEO CHAMORRO y a MARCELO ALEJANDRO AGUIRRE del delito de HURTO DE GANADO MENOR (10 CABEZAS) tipificado en el art. 163 Inc. 1º - (anterior redacción), por PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (Art. 2 y 67 cuarto párrafo del CPA), en función del Artículo 336 inc. 4º y cc. Cel CPP. II).- ... "FDO: Dr. RAUL JUAN CARLOS GUERIN, Presidente - Dres. JUAN MANUEL IGLESIAS y RAUL ADOLFO SILVERO, Vocales - Dra. Alicia B. Porfirio de Villalba, Secretaria de la Cámara en lo Criminal de Mercedes (Ctes.).- Secretaría, noviembre de 2021.-

Dra Roxana Ramirez

I: 14/02 V: 18/02

Expte Nº PXL 1622/9

"CASTELLANO ARIEL P/SUP. LESIONES CULPOSAS- P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JORGE ARIEL CASTELHANO, D.N.I. Nº 37.329.216, de nacionalidad argentina, nacido el día 03 de marzo de 1993, hijo de Jorge Abel Castelhana y de Sandra Viviana Castillo; y CANTALICIO JOSE VARGAS, D.N.I. Nº 13.070.155, cuyos domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia y Resolución dictados en autos que se transcriben y en lo pertinente dicen:

"SENTENCIA Nº ...01..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...09.... días del mes de febrero de dos mil veintidós; ... FALLO: I).- SOBRESERER en esta causa al menor JORGE ARIEL CASTELHANO, D.N.I. Nº 37.329.216, en cuanto al delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, previsto y penado por el artículo 94, 2º párrafo, del Código Penal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336, inciso 3º, del Código Procesal Penal, y según lo norma el artículo 1º, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803); sin imposición de costas, en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso (artículos 575 y ccddes., del Código Procesal Penal). II).- No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso. Sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. III).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose el domicilio actualizado del sobreseído, líbrese Edicto al Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo: Dr. Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón, Abogada Secretaria."; y "NUMERO: 09 Paso de los Libres (Ctes), 09 de febrero de 2022. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º).- HACER ENTREGA EN CARÁCTER DEFINITIVO a CANTALICIO JOSE VARGAS, D.N.I. Nº 13.070.155, de la motocicleta marca HONDA, Modelo NF 100 Wave SD, Nº Motor SDH150FMG-275089596, Chasis Nº LTMPGCB2275087107, que le fuera dada en depósito judicial (art. 2º de la Ley Provincial 5893, debiendo librarse las comunicaciones pertinentes). 2º).- Hágase saber, desconociéndose el domicilio actualizado de CANTALICIO JOSE VARGAS, líbrese Edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por el término de ley, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de febrero de 2022.

Dr. Gabriel Aldaz

I: 14/02V: 18/02

Expte Nº PI1 56442/7

"CRIA DISTRITO LA CRUZ. C/ACTUACIONES P/SUP. PROMOCION A LA PROSTITUCION - LA CRUZ"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: 1) ANA MIRIAN LOPEZ BRAVO, D.N.I. Nº 31.968.944, argentina, instruida, soltera; 2) ELISABEL DE AVILA, D.N.I. Nº 18.504.020, de apodo "Alicia", soltera, con instrucción, ama de casa, de nacionalidad Argentina, nacida en la

ciudad de la localidad de Itacauraré de la provincia de Misiones, el día 08 de Mayo de 1966, hija de Ana Ferreyra (f), y de Cristino De Avila (f); 3) LOURDES MARLI GULARTE, D.N.I. Nº 26.848.761, argentina, instruida, separada; y 4) BRIGIDA ITATI PORTILLO, de apodo "Taty", D.N.I. Nº 5.969.549, viuda, de profesión: jubilada, de nacionalidad argentina, nacida en esta ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, el día 1 de mayo de 1947, con instrucción, hija de Luisa Godoy (f), y Albino Portillo (f), cuyos domicilios actualizados se desconocen, de la Resolución dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 21 : Paso de los Libres, provincia de Corrientes, 09..... de febrero de dos mil veintidós. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º).- SOBRESER libre y definitivamente en esta Causa, a las imputadas: 1) ANA MIRIAN LOPEZ BRAVO, D.N.I Nº 31.968.944; 2) ELISABEL DE AVILA, D.N.I Nº 18.504.020, de apodo "Alicia"; 3) LOURDES MARLI GULARTE, D.N.I. Nº 26.848.761; y 4) BRIGIDA ITATI PORTILLO, de apodo "Taty", D.N.I. Nº 5.969.549, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por la comisión del delito de PROMOCIÓN A LA PROSTITUCIÓN, artículo 127, 1º párrafo, del Código Penal, enrostrado en este estadio en calidad de co-autoras materiales; por aplicación de lo normado por el artículo 343, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, ofíciase y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de febrero de 2022.

Dr. Gabriel Aldaz
I: 14/02V: 18/02

Expte. GXP 40238/20

Por disposición de la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, secretaria Nº 6, de la Dra. Isabel Puñal, en los autos caratulados: "Proz Jose C/ Nicolas Proz Y/O Sus Sucesores Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario Por Audiencias)", Expte. GXP 40238/20, se cita y emplaza a Nicolas Proz, DNI Nº 5.713.193 Y/O A Sus Sucesores, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, respecto al inmueble ubicado en la calle Chile Nº 1831, identificado como Lote 1 (s/Cat), Manzana Nº 133 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, con una superficie total de 800,00m²., dentro de los siguientes linderos: formando un polígono con los puntos A-B-C-D-A, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 20,00mts.; LADO B-C: 40,00mts.; LADO C-D:

20,00mts.; LADO D-A: 40,00mts.; vértice A: 91°47', vértice B: 88°13', vértice C: 97°47', vértice D: 88°13'; lindando al Norte: Calle Carlos Guido Spano; Sur: Petrona Duarte de Barrios y Mónica Liliana Barrios; Oeste: calle Chile (tierra); Este: Aniceto Mendoza, todo según plano de Mensura Nº 8356-N, Partidas Inmobiliarias I1-10.690-1, registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 23/11/2011, practicada por la Agrimensora Mariela Marambio. Inscripto en el Tº 1, Fº 217, Nº 160 del año 1973 de Goya, del Registro de la Propiedad Inmueble.-

Goya, Ctes., 07 de febrero de 2022.-

Dra. Isabel Puñal – prosecretaria
I: 14/02 – V: 15/02

Expte. Nº GXP 33909/18

El Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial Nº 3 de Goya, Ctes., a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Jueza, Secretaría Nº 5 del Dr. Juan Rolando Canteros, en autos caratulados: "Espindola Gerardo Manuel C/ Municipalidad De Goya Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva - Ordinario -", Expte. Nº GXP 33909/18, ha dispuesto ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, periódico local y tableros del Juzgado, citando y emplazando por el término de 15 días a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Perú Nº 1153, Pasillo, Manzana Nº 107, Parcela 003, Mensura Nº 10708-N, Partida Inmobiliaria I1-32519-1, practicado por el Agrimensor Nac. Angel Luis Monje, inscripto en la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía el día 22 de junio de 2017, con una superficie total de 122,46 m², siendo sus linderos: al Norte: Pasillo comunitario, al Sur: Municipalidad de Goya, al Oeste: Municipalidad de Goya, al Este: Municipalidad de Goya, formando un polígono A-B-C-D-E-A con las siguientes medidas: AB: 12,70 mtros, BC: 9,70 mtros., CD: 13,25 mtros., DE: 5,64 mtros., EA: 3,60 mtros. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Folio Real Matrícula Nº 6449, Año 1982 (E.M.E.) y Tº 46, Folio 19033, Año 1982 (E.M.E.), Partida Inmobiliaria I1-16321-1 (E.M.E.) Mensuras relacionadas 6709-N, 6261-N, 7778-N, y comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley. Así se lo tiene por Auto Nº 4049, el que en su parte pertinente expresa: Goya, 18 de agosto de 2.021. -;;; 1º) ... 2º) Correr traslado de la acción a quien o quienes se consideren con derechos, citándolos y emplazándolos por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, periódico local y tableros del Juzgado, a los efectos de que en el término de quince días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Fdo. Dra. Victoria Beatriz Colombo, Jueza.

Goya, (Ctes) 17 de septiembre de 2021

Dra. Josefina Reboratti – secretaria
I: 14/02 – V: 15/02

Expte Nº PEX 168999/17

"RICARDO GABRIEL CASAS P/SUP. ABUSO SEXUAL CON

<p>ACCESO CARNAL DE UNA MENOR DE 13 AÑOS - CAPITAL -"</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: RICARDO GABRIEL CASAS – DNI Nº44.646.279 y a sus progenitores Sra. Mercedes Isabel Godoy y Sr. Ricardo Daniel Casas a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº160 dictada en autos en fecha 06/12/2021, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº160 Corrientes, 06 de Diciembre del 2021... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...IV. RESUELVO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del entonces menor de edad RICARDO GABRIEL CASAS, D.N.I Nº44.646.279 cuyos demás datos personas identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo en razón de su edad a la fecha presuntiva del hecho.- 2º) REMITIR COPIA CERTIFICADA del presente decisorio a la Secretaria Civil de éste Juzgado de Menores Nº3 a los fines de que continúen implementando todas las medidas de protección integral en relación a la adolescente VALENTINA MARIANELLA LEZCANO en el marco de las actuaciones Nº9810/17 caratuladas: "LEZCANO VALENTINA MARIANELLA S/ SITUACION -CAPITAL"- 3º) NOTIFICAR el presente decisorio al SR. ASESOR DE MENORES e INCAPACES Nº3 quien asumió la representación tuitiva y protecciona de la adolescente VALENTINA MARIANELLA LEZCANO a efectos de que en el marco de las actuaciones civiles Nº9810/17 caratuladas: "LEZCANO VALENTINA MARIANELLA S/ SITUACION -CAPITAL</p>	<p>solicite todas las medidas que estime corresponder en relación a su representada.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía y notifíquese.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramirez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria), en los autos caratulados: "RICARDO GABRIEL CASAS P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DE UNA MENOR DE 13 AÑOS - CAPITAL -" Expediente Nº 168999/17. CORRIENTES, 14 de Febrero del 2022.-</p> <p>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 14/02V: 18/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. LXP 22635/20</p> <p>El Dr. Agustin Martin Gatti, (Juez) del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, Secretaria Nº 1 a cargo del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, cita y emplaza al Sr. Marcos Daniel Valdez (Hoy Boyneburgk), D.N.I. Nº 21.618.413, en su carácter de demandado reconvenido, para que en el término de quince (15) días, comparezca a tomar intervención en este proceso bajo apercibimiento de designar en su representación al Defensor Oficial de Ausentes (Art. 343 C.P.C. y C.)- Así está ordenado en los autos caratulados: "Figueredo Myrian Teresita C/ Etel Rut Boyneburgk Y/U Ocupantes Y/O Tenedores S/ Reivindicacion (Ordinario)"(Expte. LXP 22635/20).- Paso de los Libres (Ctes.) 15 de diciembre del 2021</p> <p>Dr. Arturo M. C. Mancioni - secretario I:15/02 – V: 16/02</p>
Quiebras	
<p style="text-align: center;">Expte. Nº 215636/21</p> <p>La señora Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado la liquidación judicial del fideicomiso "Emprendimientos Nelson Luis Tassano – Fideicomiso En Garantía", CUIT Nº 30-71062818-8, en los autos caratulados: "MARIASCH HECTOR JOSE C/ EMPRENDIMIENTOS NELSON LUIS TASSANO – FIDEICOMISO EN GARANTIA S/ LIQUIDACION DE FIDEICOMISO", Expte. Nº 215636/21, en trámite por ante la Secretaria Nº 19. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Nº 55. Corrientes, 22 de diciembre de 2021. Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... <u>FALLO:</u> 1º) DECRETAR la liquidación del fideicomiso "Emprendimientos Nelson Luis Tassano – Fideicomiso En Garantía", CUIT Nº 30-71062818-8, constituido mediante contrato de fecha 19.10.2007, por Escritura Nº 154 de la Escribana María Isabel Cadenas, conforme sus modificaciones y ampliaciones dispuestas por Escrituras Nº 73, del 30.04.2008, Nº 130, del 24.09.2008 de la Escribana María Isabel Cadenas, y Nº 119-A, del 17.09.2015, del Escribano Juan Miguel Martínez. 2º) ... 3º) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los oficios respectivos. 4º) Prohibir</p>	<p>que se realicen pagos al fideicomiso, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante el liquidador o ser depositado en autos. 5º) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del Art. 200 de la L.C.Q., hasta el día 18.03.2022, y formular las impugnaciones previstas en el Art. 34 de la L.C.Q. hasta el día 04.04.2022. 6º) El liquidador deberá presentar el informe que establece el Art. 35 de la L.C.Q. el día 05.05.2022, y el establecido por el Art. 39 de la L.C.Q. el día 22.06.2022, debiendo el Juez dictar la resolución prevista en el Art. 36 de la L.C.Q. el día 19.05.2022. 7º) ... 8º) Ordenar la toma de razón de la medida de "indisponibilidad" de los bienes registrables denunciados (inmuebles fideicomitidos) y demás bienes que se individualicen como de propiedad del fideicomiso "Emprendimientos Nelson Luis Tassano – Fideicomiso En Garantía" que sean objeto de liquidación, medida que no deberá ser levantada sin la autorización del Juez de la liquidación; a cuyo fin líbrense los Oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor y a cualquier otro Registro que resulte pertinente, con la prevención del Art. 273, inciso 8, de la L.C.Q., la que deberá ser</p>

<p>anotada sin plazo de caducidad. 9º) ... 10) ... 11) ... 12) Intimar a los terceros que posean bienes fideicomitidos para que, en el termino de 24 horas de la toma de posesión del cargo del Órgano Liquidador sean entregados al mismo. 13) ... 14) ... 15) DISPONER la realización de los bienes del activo fideicomitido, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se diligencie la constatación dispuesta en este pronunciamiento y los liquidadores se pronuncien sobre la mejor forma de liquidación, en cuyo caso deberá el funcionario acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al liquidador que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo del Fideicomiso dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente</p>	<p>(Art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 16) ... 17) ... 18) Comuníquese la presente resolución de liquidación a los fiduciarios, acreedores y beneficiarios. 19) ... 20) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº 9 – Corrientes". Se hace saber que el Órgano Liquidador designado en autos está integrado por la C.P. ESTER EDID CASCO y el C.P. ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ, quienes constituyeron domicilio en la calle Pellegrini Nº 1770, de esta ciudad, y cuya atención al público será de día lunes a viernes, en el horario de 17:00 a 20:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría Nº 19 – Corrientes, 10 de febrero de 2022.-</p> <p>Dra Marina Alejandra Antunez I: 14/02 V: 18/02</p>
---	--

Sección General

Licitaciones

**PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/22**

EXPEDIENTE Expte Nº 09-E-86-2022

APERTURA: 16/03/2022 10:00Hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 23 DE FECHA 10/02/2022.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de 20.000 resmas de papel tamaño A4 de 75g tipo Autor o similar calidad para stock del depósito".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$13.000.000

Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del lunes 21/02/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/> Sin costo.

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l :

licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .

Poder Judicial

I: 14/02 V: 18/02

**PROVINCIA DE CORRIENTES
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL
LICITACION PUBLICA N° 01/22**

Exp. Nº 000-2125/2021

APERTURA: 17 de Marzo de 2022

HORA: 09,00

Conforme a lo establecido por el Decreto Nº130, de fecha 23 de Diciembre de 2021, el cual reza en su parte pertinente: ARTICULO 1º: "DÉJASE sin efecto el Decreto Nº 2531 de fecha 1 de Noviembre de 2021...".

MOTIVO: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA, CORTE DE PASTO Y MANTENIMIENTO GENERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DR. FERNANDO PIRAGINE NIVEYRO, POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CON OPCION A PRORROGA POR UN (1) AÑOMAS.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes **antes de las 09.00 horas del día 17/03/2022** las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 21º del Anexo I del Decreto Nº3056/04).

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes

INFORMES TECNICOS: Dirección de Aeronáutica Provincial – ruta 12 km 7- Corrientes - Tel-fax 0379-4458684.

ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires

<p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 117.576.000 (Son Pesos: ciento diecisiete millones quinientos setenta y seis mil) INFORMACION ADICIONAL:</p>	<p>www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA I: 15/02 – V: 21/02</p>
<h3>Convocatorias</h3>	
<p style="text-align: center;">Club Atlético San Lorenzo</p> <p>El Club Atlético San Lorenzo, convoca a todos sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo el próximo 06 de marzo de 2022 a las 09,00 hs. en su Sede Social sito en calle La Rioja N° 1153 de la ciudad de Monte Caseros, Ctes.- ORDEN DEL DIA: 1) Lectura del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y aprobación del Balance y Memoria año 2020 y 2021. 2) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva.- 3) Elección de dos socios para fiscalizar el desarrollo de la asamblea. 4) Elección de dos socios para firmar el acta de asamblea. LA COMISION DIRECTIVA.- I: 11/02 - V: 17/02.-</p> <p style="text-align: center;">Club Atlético San Lorenzo</p> <p>El Club Atlético San Lorenzo, convoca a todos sus socios a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el próximo 06 de marzo de 2022 a las 11,00 hs. en su Sede Social sito en calle La Rioja N° 1153 de la ciudad de Monte Caseros, Ctes, ORDEN DEL DIA: 1) Modificación del Estatuto en su Artículos 19 inc. a), articulo 19 inc. d) (Capitulo 4to de las Asambleas) y Articulo 45 (Capitulo 6to Disposiciones Reglamentarias) 2) Elección de dos socios para fiscalizar el desarrollo de la Asamblea.- 3) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- LA COMISION DIRECTIVA.- I: 11/02 - V: 17/02.-</p>	<p style="text-align: center;">Bomberos de Monte Caseros</p> <p>SE CONVOCA A LOS SEÑORES SOCIOS DE LA ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE CASEROS, CORRIENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2022 EN LA SEDE DE NUESTRA INSTITUCION SITO EN CALLE COLON N°643 A LAS 09.00HS. DE ESTA LOCALIDAD, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: 1-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- 2-LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE COMO ASI TAMBIEN EL CUADRO DE RESULTADOS AÑOS DOS MIL DIECINUEVE Y DOS MIL VEINTE.- 3-ELECCION DE DOS SOCIOS PARA INTEGRAR LA JUNTA ESCRUTADORA (ART.37) DEL ESTATUTO SOCIAL.- 4-ELECCION PARA RENOVAR PARCIAL LA COMISION DIRECTIVA POR SESACION DE MANDATO DE NUEVE MIEMBROS (PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL TITULAR 1°, VOCAL TITULAR 2°, VOCAL TITULAR 3°) Y DURAN CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES.- 5-ELECCION DE TRES SOCIOS PARA INTEGRAR LA COMISION REVISORA DE CUENTA Y DURAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES (ART.53) DEL ESTATUTO SOCIAL 6-DESIGNACION DE DOS SOCIOS PARA FIRMAR EL "ACTA" DE LA ASAMBLEA.- 7-CLAUSURA DE LA ASAMBLEA Roberto Miguel Surur, Presidente.- Ana Gabriela Perez, Secretario.- I: 14/02 - V: 16/02.-</p>
<h3>Partidos Políticos</h3>	
<p style="text-align: center;">PARTIDO AUTONOMISTA – CONVOCATORIA A COMICIOS INTERNOS PARA RENOVACION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS.-</p> <p>Corrientes, 7 de Febrero de 2022, la Mesa Directiva del Partido Autonomista de la Provincia de Corrientes, de conformidad a lo resuelto en reunión efectuada y en ejercicio de las facultades conferidas por la Carta Orgánica (TITULO VI – CAPITULO I Y CAPITULO II), de acuerdo a lo establecido por el articulo 69 siguientes y concordantes, CONVOCA a elecciones internas por el voto directo de los afiliados, para el día domingo 10 de abril de 2022, en el horario de 8 hs. a 18 hs., con el fin de renovar las siguientes autoridades partidarias: a) HONORABLE CONVENCION PARTICIPARIA: CONVENCIONALES TITULARES: a.1) COMITÉS DEPARTAMENTALES: 1)Capital: 6 (seis); 2)</p>	<p>Goya: 4 (cuatro); 3) Curuzú Cuatiá: 2 (dos); 4) Mercedes: 2 (dos); 5) Esquina: 2 (dos); 6) Santa Lucía: 2 (dos); 7) Santo Tomé: 2 (dos); 8) Paso de los Libres: 2 (dos); 9) Monte Caseros: 2 (dos); 10) San Luis del Palmar: 3 (tres); 11) Bella Vista: 3 (tres); 12) Empedrado: 2 (dos); 13) San Roque: 2 (dos); 14) Caá Catí: 3 (tres); 15) Saladas: 2 (dos); 16) La Cruz: 2 (dos); 17) Concepción: 2 (dos); 18) Mburucuyá: 2 (dos); 19) Ituzaingó: 2 (dos); 20) Sauce: 2 (dos); 21) San Cosme: 2 (dos); 22) General Alvear: 2 (dos); 23) San Miguel: 5 (cinco); 24) Itatí: 2 (dos); 25) Berón de Astrada: 2 (dos). a.2) COMITÉS DE DISTRITO: 1) Riachuelo: 1 (uno); 2) San Isidro: 1 (uno); 3) Carolina: 1 (uno); 4) Peruggorria: 1 (uno); 5) Mariano I. Loza: 1 (uno); 6) Felipe Yofre: 1 (uno); 7) Pueblo Libertador: 1 (uno); 8) Puerto Lavalle: 1 (uno); 9) Cruz de los Milagros: 1 (uno); 10) Gobernador Martínez: 1 (uno); 11) Yataytí Calle: 1 (uno); 12) Garaví: 1 (uno); 13) Garruchos: 1 (uno);</p>

<p>14)Gobernador Virasoro: 1 (uno); 15)Tapebicúa: 1 (uno); 16)Parada Pucheta: 1 (uno); 17)Bompland: 1 (uno); 18)Colonia Libertad: 1 (uno); 19)Juan Pujol: 1 (uno); 20)Mocoretá: 1 (uno); 21)Herlitzka: 1 (uno); 22)Tres Abril: 1 (uno); 23)El Sombrero: 1 (uno); 24)9 de Julio: 1 (uno); 25)Pedro R. Fernández-Mantilla: 1 (uno); 26)Chavarría: 1 (uno); 27)Colonia Pando: 1 (uno); 28)Lomas de Vallejos: 1 (uno); 29)Palmar Grande: 1 (uno); 30)Itá Ibaté: 1 (uno); 31)Pago de los Deseos: 1 (uno); 32)San Lorenzo: 1 (uno); 33)Carlos Pellegrini: 1 (uno); 34)Yapeyú: 1 (uno); 35)Guaviraví: 1 (uno); 36)Tabay: 1 (uno); 37)Tatacuá: 1 (uno); 38)Santa Rosa: 1 (uno); 39)Apipé: 1 (uno); 40)Villa Olivari: 1 (uno); 41)San Carlos: 1 (uno); 42)Colonia Liebig: 1 (uno); 43)Santa Ana: 1 (uno); 44)Paso de la Patria: 1 (uno); 45)Estación Torrent: 1 (uno); 46)Loreto: 1 (uno); 47)Ramada Paso: 1(uno).- CONVENCIONALES SUPLENTE: En todos los casos el número de titulares que se indica corresponde a igual número de suplentes por Comité Departamental y/o Comité de Distrito a renovarse.-</p> <p>*b) JUNTA DE GOBIERNO: Integrada por 47 (cuarenta y siete) miembros titulares y 47 (cuarenta y siete) miembros suplentes, entre los que integraran 1 (uno) representante del Comité de la Juventud y 1 (uno) representante del Comité Femenino provincial, con sus respectivos suplentes.-</p> <p>*c) COMITÉS DEPARTAMENTALES: Integrados por 19 (diecinueve) miembros titulares y 19 (diecinueve) Miembros Suplentes, excepto el Comité de la Capital que se integrará con 27 (veintisiete) miembros titulares y 27 (veintisiete) miembros suplentes.-</p> <p>*d) COMITÉS DE DISTRITO: Integrados por 15 (quince) Miembros Titulares y 15 (quince) Miembros Suplentes.-</p> <p>*e)</p> <p>*e) TRIBUNAL DE CONDUCTA: Integrado por 3 (tres)</p>	<p>miembros titulares e igual número de miembros suplentes.-</p> <p>*f) COMISIÓN PATRIMONIAL: Integrado por 3 (tres) miembros titulares e igual número de miembros suplentes.-</p> <p>En todos los casos las listas, además de los requisitos exigidos en la Carta Orgánica, deberán dar cumplimiento a la paridad de Género en la integración de las listas para su oficialización (art. 61 Y 65 de la Carta Orgánica).-</p> <p>Asimismo, SE INFORMA a los Señores afiliados que el CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNO se desarrollará y cumplirá de la siguiente manera: a) 9 de Febrero de 2022: publicación de Padrones Provisorios y fecha de Inicio del plazo para formular tachas y observaciones al Padrón; b) 28 de Febrero de 2022: Fecha de vencimiento para formular tachas y observaciones al Padrón; c) 5 de Marzo de 2022: Publicación de Padrones Definitivos; d) 11 de Marzo de 2022: Vencimiento de Fecha para la presentación de Listas de Candidatos y con sus respectivos avales; e) 26 de Marzo de 2022: Oficialización de Listas de Candidatos y Proclamación de listas en caso de ser listas únicas; f) 28 de Marzo de 2022: Presentación de modelo de boletas; g) 30 de Marzo de 2022: Oficialización de los modelos de Boletas respectivas por parte de la Junta Electoral Partidaria y determinación de los lugares de votación; h) 10 de abril de 2022 de 8hs a 18hs; fecha de comicios internos en los casos que se hubiera presentado dos o más listas de candidatos.-</p> <p>La Junta Electoral del Partido Autonomista constituye domicilio en 9 de Julio 1413 de la Ciudad de Corrientes.-</p> <p>Dr. José Antonio Romero Brisco, Presidente.- Dr. Aida Raquel Gómez, Secretaria a/c.-</p> <p>I: 11/02 V: 15/02</p>
--	---

Edictos Municipales

<p>Municipalidad de Bella Vista</p> <p>La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), en función de la Ordenanza Nº 1923-20 y la Resolución Nº 08/2022 de fecha 04 de Enero de 2.022, hace saber que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 172 de la Ley Provincial Nº 6042, el inmueble ubicado en Primera y Cuarta Sección del Departamento de Bella Vista (Ctes.), individualizado con la Partida Inmobiliaria Nº B1-712-3, en la extensión dispuesta por el Plano de Mensura Nº 4674-S, según el cual posee las siguientes dimensiones: del punto A al punto B = 741,00 metros, del punto B al punto C = 978,00 metros, del punto C al punto D = 450,00 metros, del punto D al punto E = 204,00 metros, del</p>	<p>punto E al punto F = 298,00 metros, del punto F al punto G = 1603,90 metros, y del punto G al punto A = 273,00, con una superficie total de 95 ha. 66 a. 37 ca.; siendo sus linderos al Norte: Terreno Municipal, al Sur: Terreno Municipal, al Este: propiedad de José Sosa, propiedad de Amanda Jara y otros, propiedad de Mónica Viviana Borgo y propiedad de Juan R. Torres, Federico Torres y Carlos Torres; citando y emplazando por el termino de diez (10) días a terceros que se consideren con derecho sobre el mismo, a que formulen sus reclamos, en el término de la publicación, bajo apercibimiento de tener por firme y valido el dominio municipal sobre el inmueble determinado.-</p> <p>Noelia L. Bazzi Vitarello Intendente I: 09/02 V: 09/02</p>
---	--

Sección Comercial

Testimonios

<p>Constructora Pino S.R.L</p> <p>Minuta De Constitucion "Constructora Pino S.R.L.". Lugar Y Fecha Del Instrumento De Constitucion: Instrumento Privado de Constitución: de fecha 02/12/2021. Escribana</p>	<p>Autorizante: Alicia Noemí Báez, Titular Nº 617. Denominación: "Constructora Pino S.R.L.". Socios: Vignoles Sebastián Ruben Alejandro, argentino, D.N.I. Nº 27.541.220, CUIT/CUIL Nº 20-27541220-2, nacido el 1 de septiembre de 1979, de 42 años de edad, estado civil</p>
--	---

<p>Casado en primeras nupcias con Débora Yamil Blanco, de profesión Empleado, domiciliado en B° Pirayuí, 40 viviendas, Mz. 2A 2, Casa Nº12, de esta ciudad; y Blanco Debora Yamil, argentino, D.N.I. Nº 28.407.834, CUIT/CUIL Nº 27-28407834-4, nacido el 7 de octubre de 1980, de 41 años de edad, estado civil Casada en primeras nupcias con Vignoles Sebastián Rubén Alejandro, de profesión Empleada, domiciliada en B° Pirayuí, 40 viviendas, Mz. 2A 2, Casa Nº12, de esta ciudad. Domicilio: En jurisdicción de la ciudad de Corrientes, pudiendo establecer agencias, sucursales establecimientos o cualquier tipo de representación en cualquier lugar de la República Argentina. Sede Social: en calle Maipu Nº1278 de esta ciudad de Corrientes. Duración: El plazo de duración se fija en 99 años a partir de su Inscripción Registral. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) Construcción Y Servicios: a) Pintura y trabajos de decoración; b) Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de Revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.); c) Construcción, Reforma y Reparación de Edificaciones Residenciales y no Residenciales: Proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcciones de edificios, viviendas urbanas, obras viales, pavimentación, autovías, carreteras, desagües, y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, públicas y/o privadas; producción de áridos y hormigón, compraventa, importación y exportación de materias primas y producción afines de la construcción, remodelación, demolición o eliminación de cualquier estructura, instalación o construcción adicional incluyendo todas las actividades relacionadas con desmonte del terreno, remoción de tierras, dinamitación y paisajismo. Servicios de mantenimiento de edificios, albañilería, carpintería, pinturería, herrería, soldaduras, montaje de estructuras metálicas, depósitos y talleres de mantenimiento y cualquier otra actividad a fin relacionado a la actividad principal; 2) Industrial: a) Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos Químicos; 3) Comercial: a) Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.; b) Venta al por menor de papeles para pared, Revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración; c) Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y Químicos n.c.p.; d) Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos Químicos industriales; e) Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración; f) Venta al por menor de pinturas y productos conexos. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones autorizadas por las leyes, sin restricción alguna y que se relacionen con su objeto social,</p>	<p>actividades y ramas afines con el mismo. Capital Social: El capital social es de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000), dividido en Ocho Mil (8.000) Cuotas de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una. El capital social se Suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo a la siguiente proporción: a) el socio Vignoles Sebastián Ruben Alejandro: la cantidad de 7.200 cuotas equivalentes a Pesos Setecientos Veinte Mil (\$720.000), lo que representa el 90% del capital social; y b) Blanco Debora Yamil la cantidad de 800 cuotas equivalentes a Pesos Ochenta Mil (\$80.000), lo que representa el 10% del capital social. Los socios integran un 25% del capital social suscrito: que equivale a la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000). Administración Y Representación. Duración. Remoción. La dirección, administración, y uso de la firma social estará a cargo de uno a cuatro gerentes, socios o no, teniendo la representación legal y uso de la firma social en forma indistinta. Durarán en su cargo por el tiempo de duración de la sociedad a partir de la inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa o renuncia. Designación de Gerente: Vignoles Sebastián Ruben Alejandro, D.N.I. Nº 27.541.220, quien acepta el cargo, y declara no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el artículo 264 de la ley de sociedades comerciales. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del art. 55 de la Ley General de Sociedades. Reunión De Socios. Resoluciones. Mayorías. De Las Reuniones De Los Socios. Resoluciones. Mayorías: El órgano deliberativo es la reunión de socios compuesta de dos miembros como mínimo para sesionar. Las resoluciones que deban adoptarse se tomarán por una mayoría que debe representar como mínimo más de la mitad del capital social. Cierre Del Ejercicio Social: El ejercicio social finaliza el día 31 de diciembre de cada año. Cesión De Cuotas: La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas por la Ley General de Sociedades, que le sean aplicables al tipo social. Liquidación: Disuelta la sociedad los socios designarán liquidadores.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4175/21Caratulado CONSTRUCTORA PINO S.R.L S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-12-2021</p> <p>Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General I: 15/02 – V: 15/02</p> <p>MarFer S.R.L.</p> <p>Se Hace Saber: Que por Escritura de Protocolización Nº 24 de fecha 01 de febrero de 2022, autorizada en esta ciudad de Corrientes, por la Esc. María Victoria Favilla,</p>
---	--

Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad; la firma MarFer S.R.L., mediante "Acta De Reunion De Socios: En la ciudad de corrientes, Capital del mismo nombre, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, en el domicilio social de calle Pasaje Lujambio 277, de esta ciudad, procedió a la reforma del artículos tercero del estatuto social quedando redactado de la siguiente manera: "Tercera Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal: Consignataria de hacienda y cereales - Distribución: Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios, en especial cereales, oleaginosos, toda clase de semillas, haciendas, lanas, cueros y demás frutos del país de terceros y/o por cuenta de terceros, y en general toda clase de distribuciones comisiones y mandatos relacionados con el quehacer agropecuario. Comercialización de alimentos: compra, venta, distribución y comercialización en cualquier punto de la Republica, de frutas, verduras, papas, víveres secos, carnes y sus derivados; comprar, vender, y distribuir todo tipo de semovientes realizar tareas de matarife y abastecedor explotar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y subproductos; faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, yeguarizos, caprinos, porcinos y aves. Mollenda de Productos agropecuarios: la transformación, elaboración y comercialización de productos y subproductos agropecuarios especialmente mollenda de trigo y fabricación de alimentos balanceados: procesado e industrialización de aves, frutas, hortalizas y/u otros productos de granja, industria forestal y textil, sus afines y derivados; instalación y explotación de cámaras frigoríficas para conservación de productos agrícolas, avícolas, de granja alimentos en general fabricación de hielo y toda otra actividad de la industria del frío. Playa de Estacionamiento: playa de estacionamiento, explotación de playas de estacionamiento y garaje para la guarda de automóviles y rodados en general y prestación de servicios a ellos vinculados.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-105-22 Caratulado MARFER S.R.L. S/Insc. de A mpliación de Objeto Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-02-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/02 – V: 15/02

ANELEY-GIEMEI SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 24-09-2021 1.- LEGAL, ANELEY GABRIELA, 31 años, casado/a, , comerciante, calle PIEDRA, nro. 1560, Bella Vista, provincia Corrientes, DNI 35437438, CUIT 27354374388; GULLO, SILVIA LILIANA, 52 años, soltero/a,, comerciante, calle PIEDRA Y GENERAL ROCA, nro. 0, Bella Vista, provincia Corrientes, DNI 21457092, CUIT 27214570926; y 1. 2.- "ANELEY-GIEMEI ". 3.- Calle CORRIENTES 1014, Ciudad Bella Vista. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.-

\$ 58320.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: LEGAL ANELEY GABRIELA: 58320 acciones; GULLO SILVIA LILIANA: 0 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: LEGAL ANELEY GABRIELA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: GULLO SILVIA LILIANA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LEGAL ANELEY GABRIELA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. GULLO SILVIA LILIANA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-10-00754/2021. Caratulado: ANELEY-GIEMEI. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

PSG GROUP SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 08-07-2021 1.- GATTI, MARIA AGUSTINA, 23 años, soltero/a, , Comerciante, calle AGUSTIN P JUSTO Y PASAJE 3, nro. 1259, Goya, provincia Corrientes, DNI 41507926, CUIT 27415079260; y 1. 2.- "PSG GROUP ". 3.- Calle AGUTIN P JUSTO Y PASAJE 3 1259, Ciudad Goya. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 51840.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: GATTI MARIA AGUSTINA: 51840 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: SERRICHIO CAMILA AGUSTINA con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: GATTI MARIA AGUSTINA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SERRICHIO CAMILA AGUSTINA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. GATTI MARIA AGUSTINA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-29-07-00670/2021. Caratulado: PSG GROUP. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

ESCOBAR SERVICIOS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 22-11-2021 1.- ESCOBAR, LUCAS MAXIMILIANO, 21 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle NECOCHEA, nro. 5378, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 42603327, CUIT 20426033276;

ORTIGOZA, ALBERTO RAMON, 33 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle PASAJE GUEMES, nro. 2900, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 33792231, CUIT 20337922318; y 1. 2.- "ESCOBAR SERVICIOS ". 3.- Calle NECOCHEA 5378, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 64000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ESCOBAR LUCAS MAXIMILIANO: 60000 acciones; ORTIGOZA ALBERTO RAMON: 4000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ESCOBAR LUCAS MAXIMILIANO con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: ORTIGOZA ALBERTO RAMON con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ESCOBAR LUCAS MAXIMILIANO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. ORTIGOZA ALBERTO RAMON, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-13-12-00808/2021. Caratulado: ESCOBAR SERVICIOS. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

RO.MA. SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 11-06-2021 1.- CHARREUN, RAUL RAMON, 61 años, soltero/a, , COMERCIANTE, calle AVDA MITRE (VILLA ELISA), nro. 1281, Colón, provincia Entre Ríos, DNI 13718260, CUIT 20137182603; y 1. 2.- "RO.MA. ". 3.- Calle GENARO VERON DE ASTRADA S/N 0, Ciudad Paso De Los Libres. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 50544.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CHARREUN RAUL RAMON: 50544 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CHARREUN RAUL RAMON con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: CHARREUN DALMIRO RAMON ELEOMAR con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CHARREUN RAUL RAMON, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. CHARREUN DALMIRO RAMON ELEOMAR, con domicilio especial en la sede social; todos

por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-02-00840/2022. Caratulado: RO.MA.. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

EL AZAHAR SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 28-12-2021 1.- CALGARO FRANZOY, MARCOS EZEQUIEL, 22 años, soltero/a, , comerciante, calle FLORIDA, nro. 645, Mocoreta, provincia Corrientes, DNI 41948310, CUIT 23419483109; CALGARO FRANZOY, ROCIO BELEN, 25 años, soltero/a, , comerciante, calle FLORIDA, nro. 645, Mocoreta, provincia Corrientes, DNI 39860462, CUIT 27398604623; CALGARO FRANZOY, NICOLAS DANIEL, 21 años, soltero/a, , comerciante, calle FLORIDA, nro. 645, Mocoreta, provincia Corrientes, DNI 43064355, CUIT 20430643550; y 1. 2.- "EL AZAHAR ". 3.- Calle FLORIDA 645, Ciudad Mocoreta. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General N° 2 IG PJ. 5.- años. 6.- \$ 1500000.00, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: CALGARO FRANZOY MARCOS EZEQUIEL: 500000 acciones; CALGARO FRANZOY ROCIO BELEN: 500000 acciones; CALGARO FRANZOY NICOLAS DANIEL: 500000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CALGARO FRANZOY MARCOS EZEQUIEL con domicilio especial en la sede social; Administrador titular: CALGARO FRANZOY NICOLAS DANIEL con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CALGARO FRANZOY MARCOS EZEQUIEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. CALGARO FRANZOY NICOLAS DANIEL, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Octubre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-08-02-00833/2022. Caratulado: EL AZAHAR. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspectora General.
I: 15/02 – V: 15/02

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar